

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SOTO VALLEJO
DEMANDADO: ANDRES AVELINO LA TORRE
RAD. 762484089002-**2010-00033-00**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte del Secuestre lo ordenado en el auto de fecha 5 de mayo de 2022, se le requerirá por ultima oportunidad al Secuestre ORLANDO VARGAS ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído se sirva hacer la entrega real y material, al señor LUIS ENRIQUE SOTO VALLEJO, del Bien Inmueble que se encuentra bajo su administración y, para que rinda informe de sugestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes.

De otro lado y en atención a la solicitud de entrega de títulos hecha por el apoderado de la parte demandada abogado Gerardo Antonio Suarez Lasso y, la sabana de títulos visible a folio 30. Se ordena la entrega del título por valor de \$**7'573.000**, al antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f63de3a875ae3e2dcdf88a7c055ec75979549126cdd015b6a4d3ab6ad04985**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2011-00-00242-00
DEMANDANTE: BANCO WWB
DEMANDADA: MARIA LINETH CORRAL CASTILLO
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **MARIA LINETH CORRAL CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 66'656.277, expedida en El Cerrito Valle, como trabajadora de BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA identificado con NIT. 800240882, dirección CARRERA 11No. 87-51 L2 BOGOTÁ D.C.

Líbrese oficio con destino al Pagador de BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA para que realice los descuentos ordenado los que debe consignar en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$18'000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47757c60f71feb21c8a7fab9e23df560a8b8b83dbb8bbbbaea1d9779ba87deb7a**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002- **2012-00006**-00
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE MARTINEZ SOLANILLA
DEMANDADO: RUTH PATRICIA RODRÍGUEZ MORCILLO
Ejecutivo de Alimentos

Con base en el informe secretarial que antecede, y teniendo en revisión del expediente digital, se ordenará librar Despacho Comisorio nuevamente, ante la Alcaldía Menor de Usaquén de la ciudad de Bogotá, para que lleve a cabo diligencia de Secuestro de los Bienes Inmuebles de propiedad de la demandada. Art. 595 del C.G.P., distinguidos con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20071050 y 50N-20071086. SECRETARIA libre el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caadc638d4f26cafe77bdb8f8ef4dea380e9bd1bdc76057bd6dd42cba530b77c**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2014-00634-00
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADO: NANCY POTOS Y PARRA Y Otros
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74282018fa3a58b2d679cb12a4d0e175acb2155ae55e1d8a86d7a9ed7ef5f5**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ
DEMANDADO: JAVIE MARTINEZ MORALES
RADICACIÓN: 762484089002**2016-00346-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, de la búsqueda realizada por secretaria se determinó que las piezas correspondientes al proceso, son las que obran dentro del mismo. Así las cosas, el despacho envirtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora allegar los escritos que en otrora presentó solicitando libra mandamiento de pago por concepto de honorarios definitivos fijados por el Despacho en un salario mínimo, mediante auto del 14 de noviembre de 2018.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que allegue los escritos que en otrora presentó solicitando libra mandamiento de pago por concepto de honorarios definitivos fijados por el Despacho en un salario mínimo, mediante auto del 14 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd54a4f5f6dfc6e9c5715d674a662de4086f11c626e3e7c4e7e7fa1479a5daf**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-**2016-00612**-00
DEMANDANTE: FELIX SANCHEZ BANGUERA
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO VELASQUEZ
Ejecutivo Singular.

En revisión de las diligencias y, en virtud a la reorganización administrativa y de expedientes digitales y físicos del Despacho, en el paginario del expediente no se observa completo el mandamiento de pago y auto de seguir adelante. Por lo anterior se Requiere a la Secretaria del Despacho para que lleve a cabo la respectiva búsqueda allegue las piezas faltantes al expediente y/o informe la gestión realizada al respecto y deje las constancias a que allá lugar.

Una vez hecho lo anterior por secretaria ingresen nuevamente el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceae83d8f3dc403b3d72f3b4f466bea12a81212aecfb40e823dc303e20c8f16**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-**2016-00613**-00
DEMANDANTE: FELIX SANCHEZ BANGUERA
DEMANDADO: GUILLERMO CAICEDO SINISTERRA
Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante archivos digitales Nos 02 y 04 y toda vez que encontrándose al despacho se allego la respectiva liquidación de crédito (archivo digital No 05) **POR SECRETARIA CÓRRASE TRASLADO** en los términos del artículo 110 del CGP.

Por secretaria, compártasele el expediente digital al Abogado de la parte demandante Dr. EDINSON PABON BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f913d39044643b159cdcce054c8c18b34ce68006f5a418ac284adb3219ff8465**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 762484089002-**2017-00708**-00

Demandante: FR ENCORE SAS

Demandado: JIMMY ROJAS

Ejecutivo singular

De conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, no se accede a impartir aprobación a la liquidación adicional de crédito solicitada por la parte actora, toda vez que no se dan los presupuestos de ley para ello; puesto que no se encuentra cancelado el monto que arrojó la primera de ellas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d227a0dabc8c1f89adbc1635127d76222dc6d29b4bb055371ea0c294ea2ffb44**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2018-00-390-00**
DEMANDANTE: ELIAS CARLOS CHAMORRO
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO SAAVEDRA AYALA
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

En atención a la solicitud presentada por la señora LIDA JIMENA VELASCO PIZARRO visible en el archivo digital 48 se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

No obstante, en atención a las solicitudes presentadas, la primera relacionada con la actualización de crédito, se advierte que mediante auto de fecha de **13-ene-2022** se fijaron como agencias de derecho la suma de **\$800.000** y mediante informe secretarial de 28 de enero de 2022 se liquidaron las cosas procesales para un total de **\$894.600**, visible archivo digital No **41**.

Respecto a la actualización de crédito presentada el 12-ene-2021 por valor total de \$31.491.387.61, de la cual se corrió traslado el 21 de enero de 2022, y **fue objetada dentro del término el día 24 de enero de 2022**, procederá el despacho a resolver la objeción, en auto separado.

Ahora bien, finalmente del memorial de solicitud de terminación presentado por la parte demandada, y quien realizó un pago de \$1.274.663, debido a la liquidación de crédito que venía elaborando el despacho, se le advierte al memorialista, que la misma no fue notificada, que, pese a que cuente con el proceso digitalizado, dicho valor no ha sido comunicado, y dicho valor corresponde a la proyección de autos del despacho. Motivo por el cual debe estarse a lo resuelto en los autos que son debidamente publicados en el microsifio del Despacho.

En este orden de ideas, procede el despacho a resolver la liquidación de costas presentada por

la secretaria del despacho, el día 28 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de el cerrito Valle;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría por ajustarse a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P, por valor total de **\$894.600,00.**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez
(1)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcf69c036109f8e3763f7ebda39ca50e9b55009b30c70aa21a4e8fed6bdccf8**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2018-00-390-00
DEMANDANTE: ELIAS CARLOS CHAMORRO
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO SAAVEDRA AYALA
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Objeción formulada por la parte demandada frente a la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS DE LA OBJECIÓN:

La parte demandante allegó actualización de liquidación de crédito el 12 de enero de 2022 (archivo digital No 34) de la cual se dio traslado a la parte demandada.

Dentro del término concedido, la parte demandada la objetó por las siguientes razones:

1. Se opuso a la liquidación de los intereses moratorios presentada por la parte demandante, por considerarlos excesivos y malintencionados, ya que se hizo con fecha hasta el 17 de enero de 2022, y el suscrito realizó el pago Total de la obligación el 25 de noviembre de 2021, de la siguiente forma: 1er Abono \$ 14.229.280 el día 11 de noviembre de 2021. 2do Abono \$ 15.000.000 el día 25 de noviembre de 2021 para un total de \$ 29.229.271.
Arguyó que serían solamente dos meses pendientes de interés a cancelar; correspondientes a los de septiembre 2021 y octubre 2021.

Además de esto también fueron canceladas las Costas, por un valor de \$ 800.000.

Siendo el momento oportuno para resolver, a ello se procederá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el

mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*
5. *PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.*

En el **caso concreto**:

Mediante auto del 29 de julio de 2021 (archivo digital No 11) el Juzgado 2 Promiscuo Civil Municipal de el Cerrito Valle ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Lo primero que se advierte de la liquidación allegada por la parte demandante es que tal y como lo afirmó la parte demandada, no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutante, pese a que los títulos fueron consignados a órdenes del despacho los días 11 de noviembre de 2021 y 25 de noviembre de 2021 y fueron cobrados, el primer título por valor de \$15.000.000 el día 12 de enero de 2022 y el

segundo título por valor de \$14.229.280 el día 19 de enero de 2022, para un total de \$29.229.280, y la actualización de crédito fue allegada el día 12 de enero de 2022 a las 21:39 pm, es decir cuando ya se había cobrado el primer valor por \$14.229.280, y no tuvo en cuenta dicho abono al momento de actualizar la liquidación del crédito.

Así las cosas, sin necesidad de mayores consideraciones, se advierte que le asistieron a la parte demandada en su objeción. Estas razones son suficientes para desconocer la liquidación allegada por la parte demandante.

Ahora bien, este hecho por sí solo no impone aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada pues corresponde hacer el control de legalidad de la misma.

Al respecto se dirá que la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, no cumple requisitos de la objeción es decir qué; allegara la liquidación de crédito, solo se refiere a los pagos que ha efectuado, no desvirtúa como considera "excesivos el cobro de intereses" ni presenta liquidación de los intereses que a bien considera correctos.

En conclusión, se advierte que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no se encuentra ajustada al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que debe declararse probada la objeción.

Finalmente, había allegado la parte demandada solicitud de terminación del proceso (archivo digital No 49), considerando que ha cancelado la totalidad del crédito y costas.

Advierte el despacho en este punto que el demandado HERNANDO SAAVEDRA, tiene el link del expediente digital, en cual se venía realizando el proyecto de los autos y la liquidación de crédito, y debido al enlace con el que cuenta pudo acceder a los archivos, sin que los mismos hubiesen sido notificados debidamente en los estados, y procedió a realizar una consignación de \$ 1.274.663, la cual se tendrá en cuenta por economía procesal, pero de reitera no existe orden de que dicho valor sea la totalidad para dar por cancela la obligación.

Al respecto se dirá que la misma se torna improcedente, pues tal y como se advierte de la liquidación aprobada, queda un saldo insoluto por pagar, por lo que deberá allegar título de consignación de dichos valores a órdenes del despacho, en la forma en que dispone el inciso 2 del artículo 461: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la*

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En vista de lo anterior el despacho procede a realizar la respectiva liquidación de crédito dejando las siguientes constancias:

Liquidación de crédito aprobada \$ 29.229.271,61

Liquidación de costas y agencias en derecho \$ 894.600

Total \$ 30.123.871.61

ABONOS

Fecha consignación: 11-nov-21 \$ 15.000.000

Fecha cobro: 12-ene-2022

Fecha consignación: 25-nov-21 \$ 14.229.280

Fecha cobro: 19-ene-222

SALDO: \$ 894.599, 81 21 a 30 de noviembre de 2021

| CÁLCULO INTERESES MORATORIOS | |
|------------------------------|------------------|
| CAPITAL | |
| VALOR | \$ 29.229.271,61 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 25,79 |
| FECHA DE CORTE | |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 25,79 |
| TIEMPO DE MORA | 89 |
| TASA PACTADA | 5,00 |
| PRIMER MES DE MORA | |
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,93 |
| INTERESES | \$545.320,78 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 1.602.467 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 1.598.354 |
| ABONO CAPITAL | \$ 27.630.926 |
| TOTAL ABONOS | \$ 29.229.280 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.598.346 |

| | |
|-----------------|--------------|
| SALDO INTERESES | \$ 4.113 |
| DEUDA TOTAL | \$ 1.602.459 |

SALDO: \$ 2.497.000, 03 a 31 diciembre de 2021

Títulos pendientes de pago:

Fecha consignación: 17-ene-22 \$ 800.000

Fecha consignación: 16-feb-22 \$94.600

Fecha consignación 18-mar-22 \$1.274.663

Así las cosas, a la fecha se adeuda un total de \$2.497.000,03 teniendo en cuenta los títulos consignados, se ordenará el pago de los mismos a la parte demandante. Descontados los títulos pendientes de pago queda un saldo de **\$327.737.03.**

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito que fue presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la parte demandada.

CUARTO: De la LIQUIDACIÓN DE CREDITO realizada por el despacho. SE IMPARTE SU APROBACIÓN. Por \$ **2.497.000, 03.**

QUINTO: Por secretaria pagasen los títulos consignados a ordenes del despacho por la suma de **\$ 2.169.263.**

SEXTO: Aplicados los correspondientes abonos, quedando un saldo de **\$327.737.03,** que deberá cancelar la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034db2c0cfc32e25d4b6e22def2af1ffe7bbb4ba3ca4a80eed31c52cf0b07dbf**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BRIYI ALEJANDRA CHINCHA BARRERA
DEMANDADO: ARGENIS LOPEZ DIAZ
RADICACIÓN: 762484089002-**2018-00418**-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que mediante proveído visible a folio 12, se le reconoció personería jurídica al Abogado Francine Arias Galvis, en representación de la demandante, y como quiera que es de público conocimiento en la localidad, del deceso del Abogado en mención, el pasado 10 de mayo de 2022, así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, señora **BRIYI ALEJANDRA CHINCHA BARRERA**, para que si a bien lo tiene designe otro profesional del derecho que la represente en la presente causa.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e0aeca902f565bc58965c0924cdf1e25f18404f9403a6391b2a5fcc1ef23f9**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 762484089002-**2018-00546**-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraipi
Demandado: Pedro Buitrón y Otro

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva del 35% de la pensión de jubilación que devenga el demandado Pedro Buitrón, identificado con la cédula de ciudadanía 5'241.582, en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Líbrese oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que se inscriba la medida enunciada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559af9ca647fc56f1b9e2687ec70cebedf25c4c38f6ad117554e550625de5ac9**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE NIT. 800-167-643-5

DEMANDADA: MARIA MALFI RENGIFO CORREA C.C. 66'653.361

RADICACION: No. 76284089002-**2019-00017-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no se ha llevado a cabo el secuestro del Bien Inmueble de propiedad de la demandada, ordenado en el mandamiento de pago. Así las cosas, se comisionará a la Inspección de Policía de la localidad para que lleve a cabo el mismo, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del bien Inmueble de propiedad de la demandada **MARIA MALFI RENGIFO CORREA**, ubicado en la carrera 6 Nro. 5-07 o carrera 6 Nro. 5-01 de el cerrito Valle del Cauca, identificado con Matricula Inmobiliaria 373-931-97 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Buga.

SEGUNDO: Se designa como SECUESTRE al Dr **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con C.C. No 6.400.734, auxiliar de la justicia designado para el Municipio de Palmira, quien tiene como lugar de notificación CALLE 6 No 8-10 correo electrónico jazsol60@hotmail.com y/o WhatsApp 311-312-17-10.

TERCERO: LIBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aa5a467e80b984c715629707ec3e08603de6ba7812bdb94e03e88b7bfe6a42**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00042-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS BERTEL
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aedd95953b3ca14334c7d1a40d23912acae981a52075de67b942d44f9cbee1**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-061-00

DEMANDANTE: COOTRAIPI

DEMANDADOS: ANIBAL DIAZ GOMEZ Y EDWIN ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Conforme al informe de Secretaria obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 37, y lo solicitado por el demandado Aníbal Díaz, se ordena el pago de títulos, hasta por la suma de \$1.850.326, al señor Díaz.

Cumplido lo anterior, secretaria proceda a archivar las diligencias previo el cumplimiento de las órdenes en el auto de terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1339431e4a7f1ae941082a7d858a3f71616961472889d3d5558a2366a5ca10c0**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION INTESTA
DADEMANDANTE: PAULO RUBEN BASTIDAS
CAUSANTE: JOSE EFREN BASTIDAS
RADICACIÓN: 7624840890022019-00122-00

En revisión de las diligencias y, en virtud a la reorganización administrativa y de expedientes digitales y físicos del Despacho, en el paginario del expediente se observan autos que programan audiencia de inventario de avalúos y, en el fol. 03 existe acta en formato Word de dicha diligencia, posterior a ello, auto que reprograma la misma, ante tamaña incongruencia, se desconoce si dicha audiencia realmente se llevó acabo o no, por ello en pro de garantizar el debido proceso a las partes, se le requerirá al apoderado de la parte demandante, para que informe si la audiencia de inventarios y avalúos tuvo o no ocurrencia.

Por lo anterior se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que se sirva ejecutar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d4d9602241dd624f8bca75a9b013874d0629fc7712cdc517465b54d4cd502d**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA LOURDES SANCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00347-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que lleve a cabo la corrección de la inscripción de la demanda ordenada mediante oficio Nro. 554 del 26 de octubre de 2021, debiéndose señor a la literalidad del mismo, gestión necesaria para continuar con el trámite de la presente actuación. Así mismo se tendrá por notificada a la señora María Lourdes Sánchez, de conformidad con la notificación efectuada por el despacho el día 11 de mayo de 2022, termino vencido en silencio. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para que lleve a cabo la corrección de inscripción de demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria 373-17883, teniendo en cuenta para ello, lo ordenado en el oficio 554 del 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: TENER por notificada a la señora MARIA LOURDES SANCHEZ, quien manifestó no tener oposición en a las pretensiones de demanda y aceptar por ciertos los hechos (archivo digital No 33).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c0d90be664455f1202937b50daf1cb51b66a81272705a78e428a3464a5bb4c**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
i02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002-**2019-00391**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS VELEZ CHAVEZ
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, obrante a fol. 23 del cuaderno digital, se le requiere para que allegue nueva liquidación que debe efectuarse a la literalidad del mandamiento de pago, en lo que respecta a las fechas en que se han de liquidar los intereses moratorios del capital de \$712.046. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

De otro lado en atención a la solicitud de pago de honorarios que hace la Curadora ad- Litem, visible a folio 26 del expediente digital, fíjense como gastos de curaduría la suma de \$250.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Por Secretaria liquídense las costas y fíjense en lista de traslado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a574aad9fa840987b408da8b616e1ae7204cfc9dfc88b044c472b154863ab6b**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00468-00
DEMANDANTE: PEREGRINO OLIMPO ZAMUDIO
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el despacho con la inclusión del demandado **LUIS ANTONIO FLOREZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo superior de la Judicatura, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador Ad-Litem, que reprende los intereses de los ya emplazado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a la señora **LUIS ANTONIO FLOREZ**, a: a la doctora **ALEJANDRA ARENAS RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4ce505dd125a0817b4e58a790846c01f9bf201e8ccc2b2e0ab2b7af9385d39**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOHN FREDY RIVERA SILVA
RADICACIÓN: 7624840890022019-00545-00

visto el informe secretarial que antecede y toda vez que el proceso de la referencia se encontraba al despacho para resolver RECURSO DE REPOSICIÓN, y el recurrente desistió del mismo el día 13 de junio de 2022, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 4 de abril de 2022.

SEGUNDO: Archívese las presentes diligencias en virtud de lo ordenado en auto de 18 de enero de 2022.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 18 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bfcca51ff6ee3fa4c9b396a06e2e948e379d028650d8b23c3aaa896034bbad**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00602-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIANA MARCELA CAICEDO MESA
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14fc44126ddeacef61ca4bf20ed6e5e1980e1e17bca01fed096a2207364bdb**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABEL CABEZAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 762484089002-**2019-00619-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, obrante a fol. 31 del cuaderno digital, se le requiere para que allegue nueva liquidación en la que debe detallar los intereses aplicados al capital de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Bancaria. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

De otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud hecha por el aportado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 35, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 480 del Código General del Proceso, Llévase a cabo diligencia de Secuestro, para el día **23 DE AGOSTO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, al inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria 373-840-75.

Desígnese como secuestre a JAMES SOLARTE VELEZ, quien se ubica en el correo electrónico jazsol60@hotmail.com y en los abonados celulares 3113121710 y 3154621650. SECRETARIA comuníquese su designación.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c122f44a5923470d0f77f4434009572df015e29c0293bc0325fbe4da1f07a**
Documento generado en 12/07/2022 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 7 6 2 4 8 4 0 8 9 0 0 2-2020-00038-00
DEMANDANTE: VALENTINA CRUZ RAMIREZ
DEMANDADO: CRISTIAN GARCIA CAICEDO
EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial visible a folio 24 del expediente digital, previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que justifique su inasistencia el pasado 25 de mayo de 2022, a las 9: 00 am, fecha y hora señalada por esta judicatura para llevar a cabo diligencia de Secuestro.

El despacho concede el término de tres (3) días a la apoderada de la parte demandante para justifique su inasistencia so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3dbd33b89623fd8370a3e8eabdc393f6a9989ba113173a9109dddb3a0ca2b4**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:762484089002-**2020-00468**-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MAYAMA VIERA Y ARNULFO CELIS SUAZA

DEMANDADO: HUMBERTO VÁSQUEZ SUAZA

Restitución de Bien Inmueble.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, el Despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento del demandado, pues no se dan los presupuestos del Art. 293 del C.G.P., en su lugar se le requiere para que lleve a cabo la notificación de que trata el Art. 292 de la mencionada normatividad.

De otro lado en atención a lo solicitado por la Abogada de la parte demandante, en cuanto a oficiar a la EPS EMSSANAR, el Despacho se abstiene de oficiar, por no darse los presupuestos previstos en el Art. 173 del C.G del Proceso, pues no se avizora que la parte actora haya realizado ante la entidad petición para obtener la información y esta le haya sido negada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO Nº 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416debcb3d10eb4720e33caafd8d169e6780bd5f85505aef68ba76e54b37933a**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-**2021-00045-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO HENAO
Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JULIAN ANDRES MORENO HENAO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **17 de febrero de 2021**.

El demandado **JULIAN ANDRES MORENO HENAO** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad no contestó la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **17 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$3'799.046,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c887c9a23ad10827f880157bdf975fc5a3d9aecece84380fcc45dbcabcdce9**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:7624840890022021-00140-0
DEMANDANTE: ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RESTREPO
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$18'017.112.00 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Liquidación aprobada mayo 6 de 2021

Capital:\$10'000.000,00
 Intereses liquidados desde el 22 de abril de 2019
 Al 30 de marzo de 2022.....\$ 7'119.067,00
Total, adeudado.....\$ 17'119.067,00

Tabla de liquidación :

| CÁLCULO INTERESES MORATORIO | | VOLVER AL MENÚ |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| CAPITAL | | |
| VALOR | \$ 10.000.000,00 | ACTIVADO |
| TIEMPO DE MORA | | |
| FECHA DE INICIO | | 22-abr-19 |
| DIAS | 8 | |
| TASA EFECTIVA | 28,98 | |
| FECHA DE CORTE | | 30-mar-22 |
| DIAS | 0 | |
| TASA EFECTIVA | 25,79 | |
| TIEMPO DE MORA | 1058 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |
| PRIMER MES DE MORA | | |
| ABONOS | | |
| FECHA ABONO | | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 | |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 | |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 | |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 | |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 | |
| TASA NOMINAL | 2,14 | |
| INTERESES | \$ 57.066,67 | |

| RESUMEN FINAL | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|--|
| TOTAL MORA | \$ 7.119.067 | | | | | | | | | | | |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 | | | | | | | | | | | |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 | | | | | | | | | | | |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 | | | | | | | | | | | |
| SALDO CAPITAL | \$ 10.000.000 | | | | | | | | | | | |
| SALDO INTERESES | \$ 7.119.067 | | | | | | | | | | | |
| DEUDA TOTAL | \$ 17.119.067 | | | | | | | | | | | |
| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES | |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 272.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 215.000,00 | |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 486.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 214.000,00 | |
| jul-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 700.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 214.000,00 | |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 914.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 214.000,00 | |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.128.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 214.000,00 | |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 1.340.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 212.000,00 | |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 1.551.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 211.000,00 | |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 1.761.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 210.000,00 | |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 1.970.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 209.000,00 | |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 2.182.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 212.000,00 | |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 2.393.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 211.000,00 | |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 2.601.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 208.000,00 | |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 2.804.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 203.000,00 | |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 3.006.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 202.000,00 | |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 3.208.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 202.000,00 | |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 3.412.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 204.000,00 | |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 3.617.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 205.000,00 | |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 3.819.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 202.000,00 | |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 4.019.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 200.000,00 | |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 4.215.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 196.000,00 | |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 4.409.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 194.000,00 | |

| | | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|--|-----------------|---------|------------------|--|---------|---------------|
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 4.606.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 197.000,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 4.801.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 195.000,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 4.995.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 194.000,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 5.188.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 5.381.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 5.574.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 5.768.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 194.000,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 5.961.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| oct-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 6.154.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| nov-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 6.347.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| dic-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 6.540.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| ene-22 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 6.733.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| feb-22 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 6.926.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| mar-22 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 7.119.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 193.000,00 |
| abr-22 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 7.119.066,67 | \$ 0,00 | \$ 10.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa18c017fa4355f3629215c21b894012fe746626d8dbeaa53ed220fd5fbfa5b0**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-228-00

DEMANDANTE: JOSE ANGEL BOLAÑOS PARRA

DEMANDADA: JOSE CRUZ JARAMILLO Y WILLIAM ANDRES CRUZ SANCHEZ

Ejecutivo Singular

En atención al informe de secretaria que antecede, y como quiera que, a parte actora, aporta una nueva dirección para que sea tenida en cuenta como lugar donde se ha de notificar a uno de los aquí demandado, señor **JOSE CRUZ JARAMILLO**. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER, como dirección electrónica en la que se ha de notificar al demandado señor JOSE CRUZ JARAMILLO, calle 5 Nro. 7-25 del municipio de Guadalajara de Buga, Teléfono para notificación 3127103997, en la forma prevista en el Art. 291 y ss. del C.G. del P. Lo anterior so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03e6df35da321744d129758d7651dc44500781e1706a85e185ddc85402fba6**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-290-00**

DEMANDANTE: LUIS GILDARDO DUARTE VILLADA

DEMANDADO: ELVIA MARIA DELGADO Y NUBIA STELLA MARTINEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar a los demandados. Así mismo se, Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **ELVIA MARIA DELGADO Y NUBIA STELLA MARTINEZ**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y Ejecute la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885cd5ede5a4d961b6131d03d760bf985cc64c338a19b1dc4e457540bba2e7fd**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
ABOGADO: NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS
DEMANDADO: PAULA ANDREA NOREÑA LOPEZ
RADICADO: 762484089002-**2021-00303-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito aportado el apoderado de la parte demandante, del trámite de notificación vía correo electrónico al extremo demandado, no obra constancia que este haya recibido la demanda y sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213-2022) por ello el Despacho se abstiene por dar por notificado al ejecutado. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se advertirá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se dará aplicación a lo normado en el art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cc4fd21efce3ee569f2933fca21a427c1d092e1c1d26cfe119ab46879d3b1**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-00-334-00**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NOREÑA LOPEZ
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, dando a conocer la notificación que le efectuó al demandado a través de correo electrónico, empero de ello no existe certeza que este haya recibido demanda y sus anexos y/o abierto el correo, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, por ello el Despacho se abstiene por dar por notificado al ejecutado. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954cccf7e8e9031b59baa333e0c53b5f0daa1ab585159a105f2790cd74339ada**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pemelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de Perturbación a la Posesión
DEMANDANTE: JOSE ADONAY ACOSTA TENORIO
DEMANDADO: ELVER o ELBER o ELBERTH SAA TROCHEZ, MIGUEL ANGEL CHAVEZ
LOAYZA, FRANCIA ELENA SAA TROCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD.: 762484089002-**2021-00379**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P. De otro lao se requerirá a la parte demandante para que preste caución y así decidir sobre la medida cautelar solicitada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a las personas indeterminadas, a la doctora ALEJANDARA ARENAS RIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: SECRETARÍA en los informes secretariales que presente, ponga de presente si el término venció en silencio o si hubo pronunciamiento de la parte.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$1.486.500,00.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e08683cc198309445e91895eda3c8171e8206c52f06bc2cfd268c34439ef91**

Documento generado en 12/07/2022 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pemelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002 - **2021-00380-00**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NICOMEDES PERLAZA HINESTROZA
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **NICOMEDES PERLAZA HINESTROZA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **21 de septiembre de 2021**.

El demandado **NICOMEDES PERLAZA HINESTROZA** fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho por los trámites previstos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **21 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$780.468 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bce842d868652e1773b78ccff20b04533e7d7dd0117d6b1e11c76f8f28895**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
i02pmeelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-00380-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIANIT 890.903.938-8

DEMANDADO: NICOMEDES PERLAZA HINESTROZA C.C. Nro.16'864.675

Ejecutivo con garantía real.

Conforme al informe secretarial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 24 y lo aportado por el apoderado de la parte actora fol. 22. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Buga Valle, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 460 del 29 de septiembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para que se sirva cumplir con lo ordenado en el oficio 460 del 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4a4603107709cc9faf8d884cf21dc6f002829a76b55423e95fc487ab50128e**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-00-389-00**

DEMANDANTE: ASTROMOTOS S.A.

DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORAN MINDINEROS
y HERNANDO JOSE SOLI SOLIS

Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar a los demandados, y ejecutar las medidas cautelares. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación de los demandados **JULIAN ANDRES MORAN MINDINEROS y HERNANDO JOSE SOLI SOLIS**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y Ejecute la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13 - JUL - 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b151616a77d9fde69d6f882a2ebdb91a42a4c9e60298564bb101463821bfaa**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-00-392-00**
DEMANDANTE: JOHAN ALEJANDRO SAAVEDRA
DEMANDADO: EDISON ZUÑIGA OSPINA
Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, y ejecutar las medidas cautelares. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **EDISON ZUÑIGA OSPINA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y Ejecute la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7f71e5f0db4072e47969d407c9eddc5ecd9b2cc9ddc4ed0215605480ddd62**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-**2021-00407**-00
DEMANDANTE: JAIRO GORRÓN SAAVEDRA
DEMANDADOS: INDETERMINADOS
Verbal Especial –Ley 1561 de 2012.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de darle trámite al oficio 530 del 27 de octubre de 2021. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que informe el trámite que le dio al oficio 530 del 27 de octubre de 2021 .

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62f51bb7640b11926005e8f8b33ae460af0b960db59283776e063f86ab90de3**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 762484089002-**2021-00428**-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado: Adriana Patricia Quintero

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, no reúne lo preceptuado por el Art. 293 del C. G. del P., toda vez que en el acápite de notificaciones la parte actora, a más de denunciar una dirección física de la demandada, suministró una dirección electrónica, por ende, se le requiere a la Abogada para que, a través de ese canal, se intente su notificación de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G. del P.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantaran las medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que efectúe la notificación de la demandada **ADRIANA PATRICIA QUINTERO**, de conformidad con lo previsto en los Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantaran las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348d4f70937342acebc7c860745ee3f0acda5aa2ab40c743cbf37b13dafb08d9**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00-00435-00**
DEMANDANTE: ZIANG YULEYDI CASTILLO SAAVEDRA
DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO PALACIOS OSPINA
Ejecutivo Singular

Visto el memorial visible archivo digital No 25 solicitando la prórroga de suspenso del presente expediente por el termino de 6 meses desde la presentación del mencionado memorial es decir a partir del 10 de junio; el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PROROGAR LA SUSPENSIÓN del proceso por el termino de seis (6) meses a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el **10 de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0edea72b2092bd7c4e1b74fc8cf40db4aa4ab1569b40e6172b6dca5e21344**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-**2021-00478**-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VARGAS

DEMANDADOS: LUZ ESTELLA ESPINOSA GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Verbal de Pertenencia.

En atención a la constancia de secretarial que antecede, en revisión del expediente digital, se advierte que no obra constancia de la inscripción de la demanda. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de darle trámite al oficio 519 del 25 de octubre de 2021, que ordenó la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-12844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para cumpla con la carga procesal de darle trámite al oficio 519 del 21 de octubre de 2021, que ordenó la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-12844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1d0a23f5d7e3351c6b87dc510a826fb670e235991e9c73166399ae84b20b54**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.
DEMANDADO: FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES
RADICACION NRO. 762484089002-2021-00492-00

En atención al informe Secretarial que antecede y, lo solicitado por la apoderada del extremo actor, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día 19 **de julio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

TESTIMONIAL: La parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, solicita se escuche en testimonio al señor **CRISTIAN BRAND**, el Despacho se abstiene de decretar el mismo toda vez que no se precisó la pertinencia y/o conducencia de dicha prueba.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

Se niega la solicitud de oficios con destino a Bancolombia, toda vez que la parte ejecutada no acreditó haber solicitado tales documentos mediante derecho de petición y que los mismos le hubieran sido negados.

PRUEBAS DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la parte demandante **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.** a través de su representante legal y al demandado **FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES**, para que concurra por los medios virtuales en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho. A la parte actora, se le concede el derecho de interrogar al demandado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7f60c44235d425d1f8db9c3d337f7f01ae46ef5457ba847d24efeaf2c5770**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-008-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADO: JOSE MARIA LERMA GARCIA C.C. 4.683.902
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, en contra de JOSE MARIA LERMA GARCIA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 24 de enero de 2022.

El demandado JOSE MARIA LERMA GARCIA, una vez notificado de forma personal en el Despacho, no contesto la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'517.681,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee2c7042f541572d422c076180faba27a826cf0bcce7553908a74407886dfb**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTEFANIA ORTIZ JIMENEZ
DEMANDADO: ROBINSON MORENO
RADICACIÓN: 762484089002-**2022-00018**-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, y ejecutar las medidas cautelares. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **ROBINSON MORENO**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y Ejecute la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ba900b11797a20611411b18bd3ad83f974176939b4a74e331cb0a36d16e6b**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-019-00

DEMANDANTE: RUDELIS FERRANOVA CHARRY

DEMANDADO: ANDRES FELIPE SOLARTE o ANDRES FELIPE SOLARTE BEDOYA
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **ANDRES FELIPE SOLARTE o ANDRES FELIPE SOLARTE BEDOYA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c653036fea65777f5884a476ab2706cac49115674166f74e6348d06311491f80**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-2022-00-031-00

DEMANDANTE: OMAIRA MORA MUÑOZ

DEMANDADO: LUZ MILA PEREA BALANTA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar a la demandada, y ejecutar las medidas cautelares. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, para que cumpla con lo que le interesa, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que efectúe la notificación de la demandada **LUZ MILA PEREA BALANTA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y Ejecute la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13 -JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489680a7a0f74f9f6109618751bdcc33b42cbd02e813dca757b5dfde9fff24b3**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-2022-00089-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADA: CARLOS OBED ARISTIZÁBAL LÓPEZ

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Mediante auto del 25 de mayo de 2022, una vez más se inadmitió la demanda, y se concedió cinco (5) días a la parte demandante, la que fue subsanada dentro del término. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

Así las cosas en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que determinó la inadmisión (folio 10), pues si bien presentó escritos de subsanación de la demanda, no lo hizo en debida forma por cuanto no se adecuaron los hechos y prensiones de acuerdo a la literalidad del título valor, pues se pretende el cobro de unas cuotas dejadas de pagar, pues téngase en cuenta que el pago del capital se pactó en un solo instalamento, con fecha cierta y determinada, así como los intereses corrientes a cancelar, es por ello que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba19c5bbe1245d7ef0d1c4e77b6bd93b4a9f947a15434b3acda7e310b0dc42c**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NÚMERO: 76248489002-**2022-00154-00**
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JHON JAIRÓ JARAMILLO GRANOBLES

Una vez llevada a cabo la aprehensión del vehículo de Placas: DSL - 909, y la solicitud obrante en el expediente electrónico al folio. 11, en la que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega inmediata del automotor, y el levantamiento de la medida de aprehensión. De conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3 núm. 2 del Decreto 1835 de 2015, por ser procedente lo solicitado. El Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINA LINTERPOL DIJIN** o a quien haga sus veces, se sirva hacer entrega inmediata del automotor de PLACAS: DSL-909 a la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de la persona que esta faculte para ello.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión, ordenada mediante oficio 534 del 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9c0ce76034879fdeb208eb957a725eb9d66766f5e1d55c0ddf9851f0974ec**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: NÚMERO76248489002-**2022-00168**-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"

DEMANDADA: NILBA DELIS MENESES VIVEROS.

Mediante auto del 25 de mayo de 2022, una vez más se inadmitió la demanda, y se concedió cinco (5) días a la parte demandante, la que fue subsanada dentro del término. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

Así las cosas, en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que determinó la inadmisión (folio 08), pues si bien presentó escritos de subsanación de la demanda, no lo hizo en debida forma por cuanto no se determina el saldo de capital insoluto adeudado por el demandado, si se tiene en cuenta que como se dijo en el auto de inadmisión, como quiera que el pago de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, fue pactada por Instalamentos, la parte actora deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en tal virtud, deberá reclamar independientemente el pago de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda, y los intereses moratorios respecto de cada uno de ellos desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, es por ello que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRAIPI”**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6fe61a9be41dfb1e34c04ef78458a3647bc78f0272c9beb4fcc635e3d65897**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-**2022-00188**-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MODESTO ARAGÓN HURTADO
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Mediante auto del 11 de octubre de 2021, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 16). Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 16), toda vez que, si bien la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación, no lo hizo en su totalidad, pues del requerimiento enunciados en los numeras 3 y 4 del en el auto de inadmisión, nada dijo. Por lo que es del caso dar aplicación al inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la **FINANDINA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ca914a746b118d936d7b7e9d305a0f299e6c1a48942594f07ceb28d546ac1**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-00-**2022-00232**-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA MONCADA ROMERO
DEMANDADO: NESTOR IPAZ CUASTUMAL Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
VERBAL DE PERTENENCIA.

Mediante auto del 27 de mayo de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **LUZ ANGELA MONCADA ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a848a5f1f4d7c8a2d4e642c2c60442315c0ef23eaaa84a5aaaf8f5fd83abe**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIBIA CASTAÑO NUÑEZ
DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ
Y BRIGIDA RODRIGUEZ CEBALLOS
RADICACIÓN: 762484089002-**02022-00233**-00

Mediante auto del 27 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda, la que fue subsanada dentro del término de ley concedió de cinco (5) días a la parte demandante. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

Así las cosas, en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que determinó la inadmisión (folio 06), pues si bien presentó escrito de subsanación de la demanda, no corresponden a la literalidad del título valor, es por ello que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **LIBIA CASTAÑO NUÑEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f38949cdd1d39afe998111c7845b64441f4901a6c16c3bed23ff2e82983359**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-00-**2022-00239**-00
DEMANDANTE: MARIA NEIZAL NASPUCIL MANCHABAJÓY
DEMANDADO: CARMEN BTTAVO
VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Mediante auto del 27 de mayo de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** presentada por **MARIA NEIZAL NASPUCIL MANCHABAJÓY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f92d9124a4434a7eba94ead44fbaeda3e134e52f06faf55a357bd4173fede**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 12 julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-**2022-00318**-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Plaquex S.A.S.

Demandado: Plan Total Tecnología Para el Agro S.A.S.

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deberá indicarse desde que correo electrónico le fueron enviadas las facturas electrónicas a la parte demanda, el cual deberá ser el mismo denunciado en el acápite de notificaciones de la parte demandante.
- 2.- Se debe determinar las cosas, objetos o bienes que conforman los establecimientos comerciales de propiedad del demandado, los cuales pretende la parte demandante sean embargados.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 68 DE HOY 13-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e63fe75d734925a8f587945695e49d37df1d6c4e660e95f7f4111298c2333f**

Documento generado en 12/07/2022 06:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>